



## **INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR CUANDO ADEMÁS EXISTA UNA PERSONA CON CONTRATO LABORAL.**

A través de la ORDEN BSF/22/2025, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 22 de enero de 2025, se modificó la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entre los contenidos recogidos en dicha Orden destaca el desarrollo de la habilitación, que la Disposición final primera del RD 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, realiza a las Comunidades Autónomas.

Así, la Orden regula una modalidad de prestación económica de cuidados en el entorno familiar cuando, además de cumplirse los requisitos de esta prestación, exista un contrato laboral con un tercero al objeto de colaborar con el cuidador no profesional en las tareas del hogar de la persona en situación de dependencia.

Con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica y transparencia en la aplicación de esta disposición normativa, se dictan las siguientes instrucciones.

### **Primera. Formalización del contrato laboral.**

Tanto la modificación operada por el RD 675/2023, como la regulación contenida en la Orden BSF/22/2025, de 10 de enero, recogen la exigencia de que el contrato laboral esté formalizado por la persona en situación de dependencia con un tercero.

Así, el RD 675 establece que "(...) salvo que, con cargo al nivel adicional autonómico, su cuantía fuera mejorada al formalizar la persona en situación de dependencia un contrato laboral con un tercero, al objeto de colaborar con el cuidador no profesional en las tareas del hogar de la persona en situación de dependencia"

Y, en similares términos, la Orden BSF/22/2025 da la siguiente redacción al artículo 18 de la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia:



“La persona en situación de dependencia que esté percibiendo o vaya a percibir la prestación de cuidados en el entorno familiar, podrá formalizar, además, un contrato laboral con un tercero, al objeto de colaborar con el cuidador no profesional en las tareas del hogar de la persona en situación de dependencia”.

Ambas normas son taxativas en el sentido de exigir que exista un contrato laboral directo entre la persona en situación de dependencia y el trabajador que va a colaborar con el cuidador no profesional. Quedan fuera, por lo tanto, los supuestos en los que una persona en situación de dependencia contrata esos servicios con una empresa o entidad, y es ésta la que formaliza el contrato laboral con el trabajador.

En todo caso, esta exigencia de contratación directa de la persona en situación de dependencia debe flexibilizarse en el sentido de admitir que la misma se efectúe por parte de la persona que consta en el expediente como su cónyuge, representante legal o guardador/a de hecho, o cuidador/a no profesional, en la medida en que las personas dependientes, en la mayoría de los casos, se encuentran en situaciones que les es muy difícil formalizar personalmente esa contratación.

#### **Segunda. Coste del contrato y cuantía de la nueva prestación.**

El artículo 31 de la Orden de 24 de julio de 2013, establece que “la cuantía de las prestaciones económicas no podrá superar la cuantía máxima establecida para cada grado de dependencia, ni superar el coste del servicio prestado”.

En el breve tiempo de vigencia de la Orden BSF/22/2025 se ha podido comprobar que en la mayor parte de las solicitudes presentadas los contratos laborales que se adjuntan son de jornada completa. En estos casos, incluso la cuantía máxima de la prestación en todos los grados se sitúa por debajo de los costes del contrato.

Sin embargo, pueden darse supuestos de contratos con un reducido número de horas contratadas en los que debe aplicarse el límite establecido en el artículo 31 de tal forma que, en ningún caso, la cuantía de la prestación podrá superar el coste del contrato laboral formalizado.



En el coste del contrato se incluirá el coste salarial más las cuotas a la Seguridad Social. A estos efectos, y al objeto de agilizar la tramitación de las solicitudes, el cálculo total del coste del contrato se efectuará tomando como referencia el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, excepto que por parte de los interesados se justifique un coste superior.

### **Tercera. Contrato laboral de colaboración compartido.**

Igualmente, se ha comprobado la presentación de solicitudes por parte de personas en situación de dependencia que conviven en un mismo domicilio y comparten un mismo contrato laboral de colaborador en las tareas del hogar. En estos casos, la aplicación de la Orden debe ajustarse a los siguientes criterios:

a) Cuando sean dos las personas en situación de dependencia que conviven en el mismo domicilio y comparten un mismo contrato laboral a jornada completa de 160 horas mensuales, se procederá a tramitar sendas prestaciones de la nueva modalidad, aplicándoles a cada una de ellas el límite máximo de cuantías establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Orden de 24 de julio de 2013, conforme a la redacción dada por la Orden CDS/425/2023, de 30 de marzo (Boletín Oficial de Aragón, núm. 71, de 14 de abril de 2023).

Si son más de dos, a las restantes se les tramitará la prestación conforme a las reglas y cuantías máximas de la PECEF ordinaria.

b) Cuando el contrato se formalice con una jornada inferior a la jornada completa de 160 horas: una de las prestaciones se tramitará conforme a la nueva modalidad de prestación y las otras conforme a las reglas y cuantías máximas de la PECEF ordinaria.

Si son objeto de tramitación simultánea la nueva modalidad de prestación se tramitará a la persona con mayor grado de dependencia y, en el caso de igual grado, a la de menor capacidad económica.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica  
DIRECTOR GERENTE DEL IASS  
Ángel Val Pradilla